



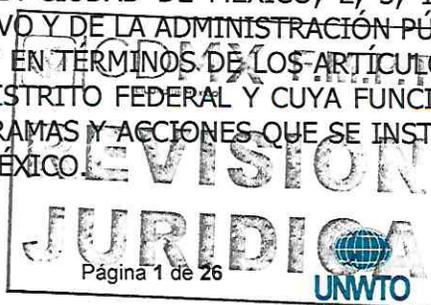
CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CT-060/2021 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO CAUSAHABIENTE DE "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, QUE A SU VEZ FUE CAUSAHABIENTE DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO Y FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "F/30343-8" (F DIAGONAL TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES GUIÓN OCHO) DENOMINADO "FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL" TAMBIÉN CONOCIDO COMO FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCEATIVO EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR RAFAEL HERNÁNDEZ ALARCÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C., A TRAVÉS DE SU SOCIO ADMINISTRADOR ALEJANDRO GOU BOY, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.1 LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO, ENTRE OTROS, DEL EJECUTIVO LOCAL, TITULAR QUE SE AUXILIA DE ÓRGANOS CENTRALES, DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LOS CUALES INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º, 32 APARTADO C NUMERAL 1 Y 2, Y 33 NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3, 9, 12 y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2 QUE EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" ES UNA ENTIDAD PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2, 3, 11 FRACCIÓN II y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CREADO POR MANDATO DE LEY EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 Y 49 DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL Y CUYA FUNCIÓN PRIMORDIAL ES ASESORAR Y FINANCIAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SE INSTRUMENTEN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.





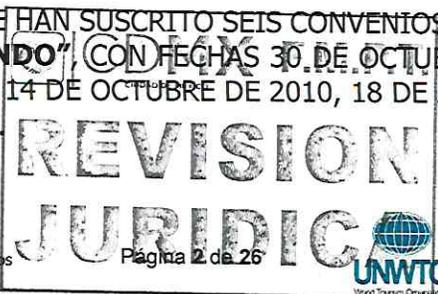
CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

I.2.1. QUE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO CAUSAHABIENTE DE "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, QUE A SU VEZ FUE CAUSAHABIENTE DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA ACTUAR COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I.2.2. QUE POR ESCRITURA NÚMERO 66,721, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2000, OTORGADA ANTE EL LIC. CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO 137 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN LOS FOLIOS MERCANTILES NÚMEROS 64,010 Y 63,300 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, CON LA DENOMINACIÓN BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, SE ESCINDIÓ EN ESCINDIDA DE BA, S.A., A LA QUE TRANSMITIÓ PARTE DE SU ACTIVO, CAPITAL SOCIAL PAGADO Y CAPITAL CONTABLE, Y LA PROPIA ESCINDIDA DE BA, S.A., COMO FUSIONADA, SE FUSIONÓ CON BANCO BILBAO VIZCAYA - MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, POSTERIORMENTE DENOMINADO BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, QUE COMO FUSIONANTE ADQUIRIÓ EN FORMA UNIVERSAL TODOS LOS ACTIVOS Y PASIVOS Y EN GENERAL EL PATRIMONIO DE LA FUSIONADA, Y COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN SE CONVIRTIÓ EN NUEVO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE REFERENCIA BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; Y QUE POR ESCRITURA NÚMERO 96,054, DE 21 DE JULIO DE 2009, OTORGADA ANTE EL REFERIDO NOTARIO DE PABLO SERNA, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 64,010 Y TAMBIÉN EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 63,300 DEL ALUDIDO REGISTRO, BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO FUSIONADA QUE DEJÓ DE EXISTIR, SE FUSIONÓ CON BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO FUSIONANTE QUE SUBSISTE, QUE ADQUIRIÓ EN FORMA UNIVERSAL TODO EL ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL SOCIAL DE LA FUSIONADA, Y SE CONVIRTIÓ EN EL NUEVO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE REFERENCIA.

I.2.3. QUE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 SE CONSTITUYÓ EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL" TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/30343-8 (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO")

I.2.4. QUE A LA FECHA SE HAN SUSCRITO SEIS CONVENIOS MODIFICATORIOS AL "CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO", CON FECHAS 30 DE OCTUBRE DE 2001, 03 DE MAYO DE 2002, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, 14 DE OCTUBRE DE 2010, 18 DE ABRIL DE 2017 Y 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, RESPECTIVAMENTE.





**CONTRATO NÚMERO CT-060/2021
ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.**

I.2.5. QUE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL **"CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO"**, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2017, SE ESTABLECIÓ QUE EL FIDEICOMISO **"FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL"** TAMBIÉN SE IDENTIFICARÍA COMO **"FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**.

I.2.6. QUE **"EL FONDO"** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON UN ÓRGANO DE GOBIERNO DENOMINADO COMITÉ TÉCNICO, PRESIDIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2.7. QUE EL **"EL FONDO"** TIENE COMO FUNCIONES Y FINALIDADES LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; 60 BIS y 60 TER DE REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL **"CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO"**; Y EN EL ARTÍCULO 7 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **"FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL"**, TAMBIÉN CONOCIDO COMO **"FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**; CORRESPONDIÉNDOLE ENTRE OTRAS COSAS, PROMOVER LA IMAGEN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, UTILIZANDO, COMERCIALIZANDO Y/O EXPLOTANDO UNO O EL CONJUNTO DE SIGNOS DISTINTIVOS QUE CONTENGAN LA MARCA CIUDAD DE MÉXICO Y DISEÑO®.

I.3 QUE SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, DE LO CUAL TOMÓ CONOCIMIENTO EL COMITÉ TÉCNICO DE **"EL FONDO"** Y APROBÓ DURANTE SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO **SO/04/01/2018**, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS, SUFICIENTES Y CON LA ATRIBUCIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN II, 44 FRACCIÓN III, 64, 74 FRACCIONES I, VI, IX, XI, XII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CLÁUSULA NOVENA DEL **"CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO"** Y EL ARTÍCULO 16 INCISOS a), m) Y aa) DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE **"LAS REGLAS"**.

I.3.1. QUE RAFAEL HERNÁNDEZ ALARCÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LO CUAL TOMÓ





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

CONOCIMIENTO EL COMITÉ TÉCNICO DE "EL FONDO" Y APROBÓ DURANTE SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO SE/04/01/2018.

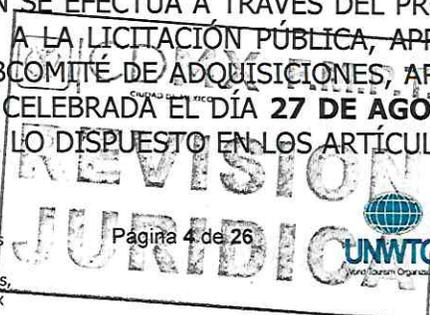
I.3.2. QUE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO CAUSAHABIENTE DE "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, QUE A SU VEZ FUE CAUSAHABIENTE DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO Y FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "F/30343-8" (F DIAGONAL TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES GUION OCHO), DENOMINADO "FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL" TAMBIÉN CONOCIDO COMO FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OTORGÓ A LOS SEÑORES SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ Y RAFAEL HERNÁNDEZ ALARCÓN, UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE LO EJERCIERAN DE MANERA MANCOMUNADA ENTRE SÍ, LO CUAL SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 123,480 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 137 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE A LA FECHA NO HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

I.4 PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CITADAS EN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 96 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REQUIERE DEL SERVICIO INTEGRAL DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU MARCA CIUDAD DE MÉXICO CDMX Y DISEÑO ® A TRAVÉS DEL "DESFILE INTERNACIONAL DE DÍA DE MUERTOS 2021 CELEBRANDO LA VIDA", DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO FMPT-CDMX/DCC/0038 BIS/2021, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE "EL FONDO", EN ADELANTE "EL ÁREA REQUERENTE".

I.5. QUE "EL FONDO" CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, A TRAVÉS DEL ACUERDO NÚMERO SO/01/08/2021 (PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DESARROLLO, PROMOCIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU MARCA CDMX 2021"), EMITIDO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 19 DE FEBRERO DE 2021.

I.5.1 QUE LA CONTRATACIÓN SE EFECTÚA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "EL FONDO" CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE EL CASO NO. 01, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN

Handwritten blue scribbles and a signature on the right margin.





**CONTRATO NÚMERO CT-060/2021
ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.**

I DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

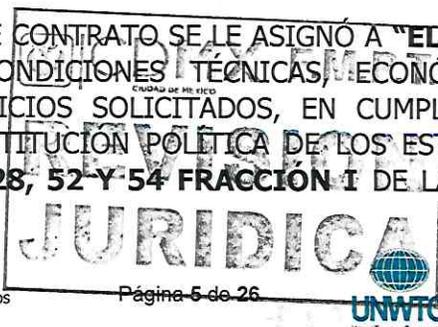
1.6. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE CUENTA CON LA DEBIDA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA NO. 3992 "SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE SITIOS TURÍSTICOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL", DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO FMPT-CDMX/DG/DA/0900/2021 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL FONDO", PARA CUBRIR EL PRESENTE CONTRATO.

1.7. EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO AL PROYECTO SERVICIO INTEGRAL DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU MARCA CIUDAD DE MÉXICO CDMX Y DISEÑO ® A TRAVÉS DEL "DESFILE INTERNACIONAL DE DÍA DE MUERTOS 2021 CELEBRANDO LA VIDA", ASÍ COMO EN LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO MEDIÓ NINGUNA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

1.8. PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES, EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SERVICIO INTEGRAL DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU MARCA CIUDAD DE MÉXICO CDMX Y DISEÑO ® A TRAVÉS DEL "DESFILE INTERNACIONAL DE DÍA DE MUERTOS 2021 CELEBRANDO LA VIDA", PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE EFECTUÓ UNA CONSULTA EN EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA QUE SE DESPRENDE QUE NO MEDIÓ CONFLICTO DE INTERESES.

1.9. QUE CON LISTADO DE CASO NÚMERO 03 DE LA SESIÓN SEGUNDA EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU MARCA CIUDAD DE MÉXICO CDMX Y DISEÑO ® A TRAVÉS DEL "DESFILE INTERNACIONAL DE DÍA DE MUERTOS 2021 CELEBRANDO LA VIDA".

1.10. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE LE ASIGNÓ A "EL PROVEEDOR" EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULO 27 INCISO C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

DISTRITO FEDERAL.

I.11. "EL FONDO", TIENE TODOS LOS DERECHOS DE REPRODUCCIÓN DE LOS CONTENIDOS A LOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.12. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO BAJO LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN BFT981116LE8.

I.13. PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, NO. 510, COL. JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS OFICINAS ADMINISTRATIVAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN: DARWIN NO. 74, COL. ANZURES, ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, CIUDAD DE MÉXICO.

LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVÓ A CABO CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 INCISO C) DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

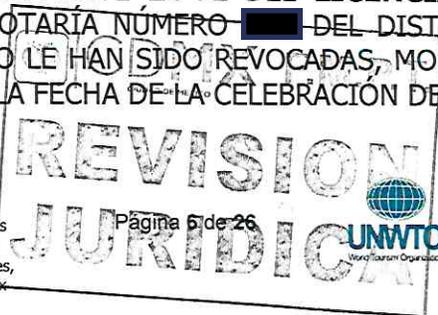
II. "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU SOCIO ADMINISTRADOR DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

II.1. ES UNA SOCIEDAD CIVIL, LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, BAJO EL NOMBRE DE "ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.", COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,475 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 174 DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE NÚMERO DE ENTRADA P-199605/2012(0).

II.2. QUE EL C. ALEJANDRO GOU BOY, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, DE LA EMPRESA ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C., SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON NÚMERO [REDACTED] Y CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, LO QUE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 29 DE MARZO DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO [REDACTED] DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS EN FORMA POR LO QUE SURTEN PLENOS EFECTOS A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información testada en este contrato es considerada confidencial por contener, conducir, o estar relacionada a datos personales de personas identificadas o identificables

Handwritten blue marks and signatures on the right side of the page.



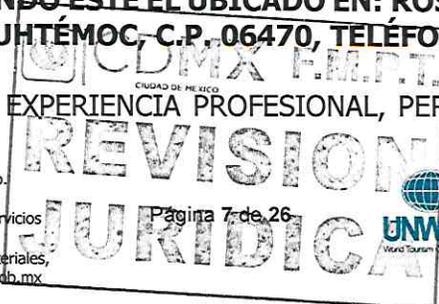


CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

II.3. QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA: "I LA PRODUCCIÓN, COPRODUCCIÓN, REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS TEATRALES, COMO MUSICALES, DE REVISTA, INFANTILES, ETCÉTERA. II.- IMPULSAR, MEJORAR, PROMOVER Y DIFUNDIR EL BUEN TEATRO. III.- LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS LITERARIAS O ARTÍSTICAS, USARLAS, ADAPTARLAS, MODIFICARLAS, TRADUCIRLAS, EJECUTARLAS, CON EL OBJETO DE REPRESENTAR OBRAS TEATRALES, EN SUS DIFERENTES GÉNEROS. V.- IMPULSAR Y PROMOVER LA CREACIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS TEATRALES, LITERARIAS O ARTÍSTICAS, AL EFECTO DE COMPLEMENTAR LOS PUNTOS ANTERIORES DEL OBJETO SOCIAL. VIII.- LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS SOBRE AUTORES INTELECTUALES O ARTÍSTICOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN COMPLEMENTARIOS DE LOS PUNTOS ANTERIORES. IX.- LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TODA CLASE DE PROMOCIONES PUBLICITARIAS, LITERARIAS Y ARTÍSTICAS EN SUS DIFERENTES ASPECTOS TÉCNICOS. X.- LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON PARTICULARES, YA SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASIMISMO CON EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y CON CUALQUIER DEPENDENCIA, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. XI.- CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS A NOMBRE PROPIO, POR CUENTA PROPIA O AJENA CON PERSONAS FÍSICAS, EMPRESAS NACIONALES O EXTRAJERAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO CON FINES INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, PARA EL SUMINISTRO DE TODO TIPO DE ASESORÍAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PUDIENDO SER ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, CONTABLES, FISCALES, LEGALES, FINANCIEROS, DE RECURSOS HUMANOS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROL DE DATOS, SISTEMAS DE SEGURIDAD, MANTENIMIENTO, MERCADOTECNIAS, PUBLICIDAD, Y EN GENERAL TODO TIPO DE ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES. XIII.- LA EMISIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIAL IMPRESO, EN IMAGEN O POR CUALQUIER OTRO MEDIO MECÁNICO O ELECTRÓNICO DE LOS SERVICIOS QUE LA SOCIEDAD OFRECE. XIV.- LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, CONDUCCIÓN Y CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS TURÍSTICOS, CULTURALES, ARTÍSTICOS, ACADÉMICOS, TÉCNICOS, ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTRO, SIMPOSIOS, EXPOSICIONES Y EN GENERAL TODO TIPO DE EVENTOS DE CARÁCTER COLECTIVO QUE CONLLEVE LA RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ELEVE LA CULTURA DE LOS PARTICIPANTES Y EN ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD. XV.- EN GENERAL, LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

II.4.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO SU DOMICILIO FISCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO SIENDO ESTE EL UBICADO EN: ROSAS MORENO NO. 71, COLONIA SAN RAFAEL, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC - C.P. 06470, TELÉFONO [REDACTED]

II.5. CUENTA CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL, PERSONAL CAPACITADO, ASÍ COMO CON



De conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información testada en este contrato es considerada confidencial por contener, conducir, o estar relacionada a datos personales de personas identificadas o identificables



CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

CAPACIDAD TÉCNICA, MATERIAL, FINANCIERA Y LEGAL SUFICIENTE, QUE LE PERMITE OBLIGARSE Y CUMPLIR TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

II.6. ES UNA PERSONA MORAL QUE PARA CUMPLIR CON SUS ACTIVIDADES FISCALES SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO BAJO LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN **AGP120329K96**.

II.7. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA EMPRESA **ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.**, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS REFERIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL PRESENTA CONSTANCIA DE ADEUDOS EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, SEGÚN LE RESULTEN APLICABLES).

II.8. QUE LA EMPRESA **ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.**, CUENTA CON CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **CON NÚMERO AS7FAYS-KXP1GIJ**, EXPEDIDA POR LA **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

II.9. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ÉL, LOS SOCIOS DE SU REPRESENTADA; DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, COMISARIOS, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES, NO TIENEN O VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS; ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ENTRE CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRA LA DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O VENTA DE BIENES QUE SON MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

II.10. ASIMISMO DECLARA QUE ÉLLA, LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS NO SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN XV, 59 Y 67 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 39 Y 39 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y 49 FRACCIÓN





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTO LEGALES CORRESPONDIENTES, NI INHABILITADO O SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO TANTO, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY.

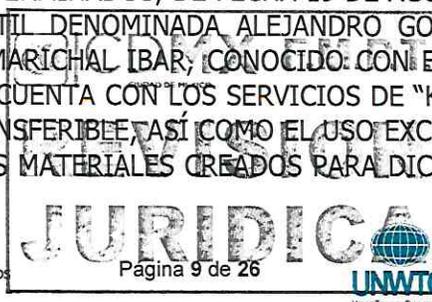
II.11. "EL PROVEEDOR" PRESTARÁ EL SERVICIO INTEGRAL DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU MARCA CIUDAD DE MÉXICO CDMX Y DISEÑO ® A TRAVÉS DEL "DESFILE INTERNACIONAL DE DÍA DE MUERTOS 2021 CELEBRANDO LA VIDA", Y SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y EN SUS ANEXOS, DE LOS CUALES CONOCE PLENAMENTE SU CONTENIDO.

II.12. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN:

- A). LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO; Y
- B). EL CONTENIDO DEL ANEXO TÉCNICO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE CONTIENE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.13. "EXCLUSIVIDAD"

- A QUE, MEDIANTE CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD Y USO DE IMAGEN A TÍTULO GRATUITO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADOS, DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2021, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C. Y EL SEÑOR KALIMBA KADJALY MARICHAL IBAR, CONOCIDO CON EL NOMBRE ARTÍSTICO DE "KALIMBA", "EL PROVEEDOR" CUENTA CON LOS SERVICIOS DE "KALIMBA" COMO CANTANTE DE FORMA EXCLUSIVA E INTRANSFERIBLE, ASÍ COMO EL USO EXCLUSIVO DE IMAGEN VISUAL Y SONORA EN CONEXIÓN A LOS MATERIALES CREADOS PARA DICHO EVENTO, PARA SU PARTICIPACIÓN





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

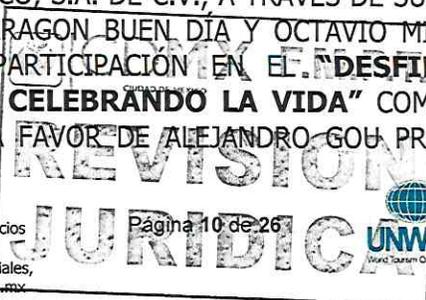
EN EL EVENTO DENOMINADO "DESFILE INTERNACIONAL DE DÍA DE MUERTOS 2021 CELEBRANDO LA VIDA", EN EL SEGMENTO TITULADO "MÉXICO-TENOCHTITLAN".

QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021, EL C. KALIMBA KADJALY MARICHAL IBAR, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, HABER CELEBRADO UN CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO CON LA EMPRESA "ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.", PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL EVENTO DENOMINADO "DESFILE INTERNACIONAL DE DÍA DE MUERTOS 2021 CELEBRANDO LA VIDA", CON UNA VIGENCIA DEL 23 DE AGOSTO DE 2021 AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021.

B QUE, MEDIANTE CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD Y USO DE IMAGEN A TÍTULO GRATUITO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADOS, DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2021, CELEBRADO POR ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C. Y EL SEÑOR ARIEL MIRAMONTES FLORES, CONOCIDO CON EL NOMBRE ARTÍSTICO DE "ALBERTANO SANTACRUZ", QUE CUENTA CON MARCA NOMINATIVA CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1488565 PRESTE SUS SERVICIOS COMO CANTANTE DE FORMA EXCLUSIVA E INTRANSFERIBLE A FAVOR DE "EL PRODUCTOR", INCLUYENDO TODAS LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL CONTRATO RESPECTO A SU PARTICIPACIÓN EN EL "DESFILE INTERNACIONAL DE DÍA DE MUERTOS 2021 CELEBRANDO LA VIDA", EN EL SEGMENTO TITULADO "CDMX-SOMOS MÉXICO"

QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021, EL C. ARIEL MIRAMONTES FLORES, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA EMPRESA ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C., ES LA ENTIDAD RESPONSABLE DE EXPLOTAR, COMERCIALIZAR, REPRESENTAR, EJECUTAR, EXHIBIR, DISTRIBUIR Y ALQUILAR LA MÚSICA EN CONEXIÓN CON LA FIGURA PÚBLICA DE NOMBRE "ALBERTANO SANTACRUZ" Y QUE CELEBRÓ CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO CON LA EMPRESA GOU PRODUCCIONES, S.C., PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL EVENTO DENOMINADO "DESFILE INTERNACIONAL DE DÍA DE MUERTOS 2021 CELEBRANDO LA VIDA", CON UNA VIGENCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 2021 AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021; ASÍMISMO SE MANIFESTÓ QUE EN DICHO INSTRUMENTO SE OTORGÓ A LA EMPRESA ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C. AUTORIZACIÓN PARA EL USO EXCLUSIVO DE SU IMAGEN VISUAL Y SONORA EN CONEXIÓN A LOS MATERIALES CREADOS PARA DICHO EVENTO.

C QUE, MEDIANTE CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD Y USO DE IMAGEN A TÍTULO GRATUITO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADOS, DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2021, CELEBRADO ENTRE ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C. Y EL SEÑOR YAHIR OTHÓN PARRA, CONOCIDO CON EL NOMBRE ARTÍSTICO DE "YAHIR", REPRESENTADO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROMOTODO MÉXICO, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES, LOS SEÑORES ALFONSO DAVID ARAGON BUEN DÍA Y OCTAVIO MIGUEL PADILLA DAVILA, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ SU PARTICIPACIÓN EN EL "DESFILE INTERNACIONAL DE DÍA DE MUERTOS 2021 CELEBRANDO LA VIDA" COMO CANTANTE DE FORMA EXCLUSIVA E INTRANSFERIBLE A FAVOR DE ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C., EN EL SEGMENTO





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

"CDMX SOMOS TODOS"

QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021, EL C. YAHIR OTHÓN PARRA, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA EMPRESA PROMOTODO MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ALFONSO DAVID ARAGÓN BUENDÍA Y OCTAVIO MIGUEL PADILLA DÁVILA, CUENTA EN EXCLUSIVA CON LOS DERECHOS AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA EXPLOTAR, COMERCIALIZAR, REPRESENTAR, EJECUTAR, EXHIBIR, DISTRIBUIR Y EXPLOTAR LAS INTERPRETACIONES COMO LA FIGURA PÚBLICA DE NOMBRE "YAHIR" Y QUE CELEBRÓ CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO CON LA EMPRESA GOU PRODUCCIONES, S.C. PARA EL EVENTO "DESFILE INTERNACIONAL DE DÍA DE MUERTOS 2021 CELEBRANDO LA VIDA", CON UNA VIGENCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 2021 AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021; ASÍMISMO SE MANIFESTÓ QUE EN DICHO INSTRUMENTO SE OTORGÓ A LA EMPRESA ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C. AUTORIZACIÓN PARA EL USO EXCLUSIVO DE IMAGEN VISUAL Y SONORA EN CONEXIÓN A LOS MATERIALES CREADOS PARA DICHO EVENTO.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.-A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE SEÑALA EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS CUALES SE AGREGAN AL PRESENTE.

III.2.-SE RECONOCE MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

III.3.-EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE, Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

LEÍDAS QUE FUERON, LAS ANTERIORES DECLARACIONES POR LAS PARTES, LAS RATIFICAN, Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO NO PREVISTO SE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU REGLAMENTO, EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS EMANE DE AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO EN LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN (II. 12) DE ESTE INSTRUMENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LAS FORMAS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:





CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO EL **SERVICIO INTEGRAL DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU MARCA CIUDAD DE MÉXICO CDMX Y DISEÑO ® A TRAVÉS DEL "DESFILE INTERNACIONAL DE DÍA DE MUERTOS 2021 CELEBRANDO LA VIDA"** CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTIPULADAS EN EL **ANEXO TÉCNICO** DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. - VIGENCIA

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE **27 DE AGOSTO AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

TERCERA. - MONTO

"**LAS PARTES**" ESTABLECEN QUE "**EL FONDO**" PAGARÁ A "**EL PROVEEDOR**" POR EL **SERVICIOS** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO) LA CANTIDAD DE **\$22,625,887.00 (VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

POR LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DEL SERVICIO, SERÁ CUBIERTO EN TRES ETAPAS: ETAPA UNO **\$6,451,050.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), ETAPA DOS **\$833,025.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), ETAPA TRES **\$15,341,812.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), ESTO, UNA VEZ ENTREGADAS LAS EVIDENCIAS, HECHAS LAS REVISIONES CORRESPONDIENTES Y, EN SU CASO, LA DICTAMINACIÓN DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN ANEXO TÉCNICO.

CUARTA. - PAGO

"**LAS PARTES**" CONVIENEN QUE LOS PAGOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE EFECTUARÁN POR SERVICIOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS Y CONCLUIDOS, UNA VEZ CONCLUIDA CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO, LO QUE ACREDITARA CON EL DICTAMEN Y/O VISTO BUENO DEL ÁREA REQUERENTE, Y DE CONFORMIDAD A LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO **ANEXO TÉCNICO; PAGOS QUE SE REALIZARAN POR TRANSFERENCIA INTERBANCARIA, EN MONEDA NACIONAL A MAS TARDAR A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA**



CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL FONDO", ELLO CONFORME AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA QUE EL PAGO PROCEDA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENVIAR AL CORREO INSTITUCIONAL DE EL "EL FONDO" (correo.facturas@fmpt.gob.mx) EN FORMATO PDF Y XML, ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ESTABLECE COMO ENTREGABLE EN EL ANEXO TÉCNICO, Y PREVIA REVISIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL FONDO", SIEMPRE Y CUANDO "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DICHS PAGOS LOS VALIDE "EL FONDO".

"LA DIRECCIÓN DE CONGRESOS Y CONVENCIONES" SERÁ LA RESPONSABLE DE VERIFICAR, VALIDAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE PAGO.

QUINTA. – FACTURACIÓN

"EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ A "EL FONDO", LA(S) FACTURA(S) DEBIDAMENTE REQUISITADA(S) Y ACOMPAÑADA(S) DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALA EL ANEXO TÉCNICO; LA(S) FACTURA(S) PARA TRÁMITE DE PAGO(S) DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DICHO(S) PAGO(S) LO(S) VALIDE "EL FONDO" Y SE HAYA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL FONDO" EFECTUARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DE ACEPTADA(S) Y VALIDADA(S) LA(S) FACTURA(S); "EL PROVEEDOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE DEBERÁ ENTREGAR, SEGÚN SEA EL CASO, LA DOCUMENTACIÓN, LOS MATERIALES, LOS BIENES, O CUALQUIER OTRA EVIDENCIA QUE COMPRUEBE Y AVALE LOS SERVICIOS QUE SE ESTÁN COBRANDO, EN TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO, Y SE OBLIGA A ENVIAR AL CORREO INSTITUCIONAL DE "EL FONDO" (correo.facturas@fmpt.gob.mx) EN FORMATO PDF Y XML, A NOMBRE DE BBVA BANCOMER S.A. FIDEICOMISO F/30343-8 FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL DOMICILIO FISCAL Y EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE; A LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL FONDO".

LA FACTURACIÓN SE EMITIRÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTES EN LA MATERIA.

SEXTA. - ANTICIPOS

"EL FONDO" NO OTORGARÁ NINGÚN ANTICIPO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.





SÉPTIMA. - PAGOS EN EXCESO

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** RECIBA PAGOS EN EXCESO, SE OBLIGA A REINTEGRAR A **"EL FONDO"** EL MONTO TOTAL DEL IMPORTE APLICADO EN DICHO PAGO EN EXCESO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS POSTERIORES A LA FECHA DEL DEPÓSITO REGISTRADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO EN EXCESO HASTA LA FECHA EN LA QUE SE REALICE LA DEVOLUCIÓN A **"EL FONDO"**, ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PAGAR LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

OCTAVA. - DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A **"EL FONDO"**, COMO RESULTADO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SEÑALADA EN EL **ANEXO TÉCNICO**, QUE DEBIDAMENTE FIRMADO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO. LA DOCUMENTACIÓN ANTES SEÑALADA SERÁ ENTREGADA A LA **DIRECCIÓN DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE "EL FONDO"**.

NOVENA. – OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

SERÁN OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** LAS SIGUIENTES:

- I. PRESTAR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA CONFORME A LOS TÉRMINOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y EN EL **ANEXO TÉCNICO**, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- II. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FORMA Y TIEMPOS SEÑALADOS Y A QUE DICHOS SERVICIOS SE EFECTÚEN A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL FONDO"**.
- III. ENTREGAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES AL TÉRMINO DEL SERVICIO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DESCRITA EN LA CLÁUSULA OCTAVA.





DÉCIMA. - CALIDAD DE LOS BIENES

A EFECTO DE REALIZAR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, "EL FONDO" A TRAVÉS DEL "ÁREA REQUERENTE" ENTREGARÁ A "EL PROVEEDOR" EN VERSIÓN DIGITAL, EN TIEMPO Y FORMA, EL **MANUAL DE IDENTIDAD GRÁFICA** QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; EL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SOMETER A VALIDACIÓN DE LA **DIRECCIÓN DE CONGRESOS Y CONVENCIONES** LO QUE DERIVE DEL CITADO **MANUAL DE IDENTIDAD GRÁFICA**; POR LO QUE LOS TIEMPOS DE RETRASO EN LA ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN Y MATERIALES POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL FONDO" NO SERÁ RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", SIEMPRE QUE "EL PROVEEDOR" LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE "EL FONDO" DE MANERA EXPRESA.

DÉCIMA PRIMERA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS GRAVÁMENES, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN CUBIERTOS POR "EL PROVEEDOR".

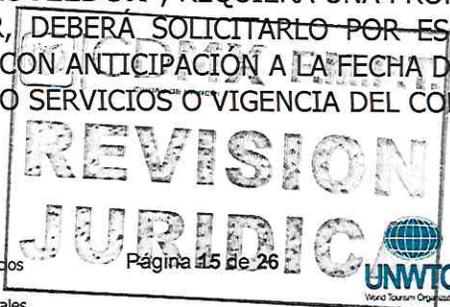
"EL FONDO" ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA SEGUNDA. - PRÓRROGA

NO SE OTORGARÁN PRÓRROGAS SALVO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 5.10 DE LA "CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS".

"EL FONDO" POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL MISMO, PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, PARA LO CUAL SE FORMALIZARÁ EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "EL FONDO", NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR".

EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR", REQUIERA UNA PRÓRROGA POR LAS CAUSAS DESCRITAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE "EL FONDO", CON ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO EN EL PLAZO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS O VIGENCIA DEL CONTRATO INDICADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO OBTENGA LA PRÓRROGA SOLICITADA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

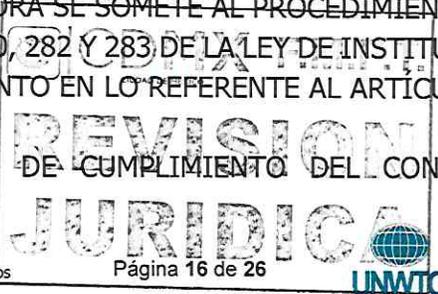
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN III Y 75 BIS, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO CON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE DETERMINAN LOS TIPOS DE GARANTÍA QUE DEBEN CONSTITUIRSE Y RECIBIR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADAS EL 31 DE MAYO DE 2011 EN LA ENTONCES GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), "EL PROVEEDOR" GARANTIZA POR EL IMPORTE DEL 15% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FAVOR DE "EL FONDO", EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, MEDIANTE: PÓLIZA DE FIANZA, CHEQUE DE CAJA CERTIFICADO O LIBRADO CON CARGO A UNA INSTITUCIÓN BANCARIA DE ESTA LOCALIDAD, BILLETE DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO O FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL LA CUAL DEBERÁ SER EXPEDIDA PRECISA Y ÚNICAMENTE A FAVOR DE **BANCOMER S.A. FIDEICOMISO F/30343-8 FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** POR LA CANTIDAD DE **\$2'925,761.25 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 MN.)**, EQUIVALENTE AL 15 POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CONSIGNADO EN LA CLÁUSULA TERCERA, SIN CONSIDERAR CUALQUIER CONTRIBUCIÓN.

LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA SERÁ ENTREGADA POR "EL PROVEEDOR" EN LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN EL DOMICILIO DE "EL FONDO".

PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTE FIANZA, DENTRO DEL TEXTO DE ESTA DEBERÁN TRANSCRIBIRSE LAS SIGUIENTES LEYENDAS:

"LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA MISMA LEY".

"LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER





**CONTRATO NÚMERO CT-060/2021
ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.**

CANCELADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 365 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERMANECIENDO VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE”.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE HARÁ EFECTIVA, DESPUÉS DE AGOTAR LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO.

LA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

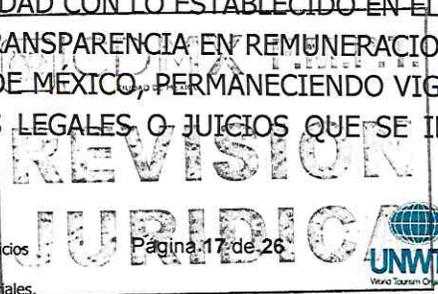
EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO O PLAZO ORIGINALMENTE PACTADO EN EL CONTRATO SE MODIFIQUE, **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A MANTENER LA PÓLIZA DE FIANZA EN EL PORCENTAJE MENCIONADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA O AMPLIAR SU VIGENCIA POR EL PLAZO DE LA PRÓRROGA CONCEDIDO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”, ESTA PÓLIZA DE FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES Y NO PODRÁ SER CANCELADA SINO HASTA QUE HAYAN QUEDADO CUBIERTOS LOS VICIOS OCULTOS.

PARA EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA, SE DEBERÁ EFECTUAR LO SIGUIENTE:

- A) PARA SER CANCELADA LA PÓLIZA DE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE **“EL FONDO”**.
- B) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE. LA PÓLIZA DE FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO **“EL PROVEEDOR”** HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.
- C) LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERMANECIENDO VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE

[Handwritten blue marks: a checkmark, a large 'K', and a signature]





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE.

LA PÓLIZA DE FIANZA PODRÁ DEVOLVERSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR" DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL FONDO". LA RECUPERACIÓN DE LA GARANTÍA FUERA DE ESTE PLAZO SERÁ ESTRUCTA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

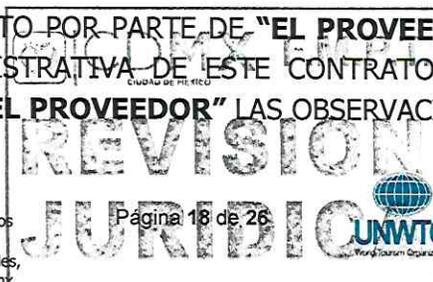
"LAS PARTES" CONVIENEN QUE "EL FONDO" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO:

- A) DESPUÉS DE AGOTADAS LAS PENAS CONVENCIONALES APLICABLES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
B) CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS, DERIVADAS DE LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS NO SE ENTREGUEN EN LA FECHA ESTABLECIDA;
C) CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR".
D) CUANDO NO SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN.

"EL ÁREA REQUERENTE" EN CONJUNTO CON LA SUBDIRECCIÓN COMERCIAL DE "EL FONDO", VERIFICARA EN CUALQUIER MOMENTO, QUE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ESTÉN EJERCIENDO POR "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y A LAS INSTRUCCIONES QUE LE GENEREN. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ACATAR EN TODO MOMENTO LAS INSTRUCCIONES GIRADAS POR "EL ÁREA REQUERENTE", ASIMISMO, ÉSTA, PODRÁ CONSTATAR EN CUALQUIER MOMENTO, LA CALIDAD Y EL CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, A TRAVÉS DE LAS VISITAS DE COMPROBACIÓN QUE ESTIME PERTINENTES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", "EL FONDO" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, "EL FONDO" PODRÁ REALIZAR POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LAS OBSERVACIONES E INDICACIONES QUE ESTIME





**CONTRATO NÚMERO CT-060/2021
ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.**

PERTINENTES EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. **"EL PROVEEDOR"** POR SU PARTE SE OBLIGA A ATENDER DICHAS OBSERVACIONES, DE NO SER ASÍ, **"EL FONDO"** PROCEDERÁ A RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE O EXIGIR A **"EL PROVEEDOR"** SU CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES O EL COBRO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A **"EL FONDO"** POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE **"EL FONDO"** APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL POR DÍA NATURAL POR LA NO ENTREGA O ENTREGA CON RETRASO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS O POR DEFICIENCIA O MALA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, SERÁ DEL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO), DURANTE EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO SIN REBASAR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. ESTA SANCIÓN SE APLICARÁ SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES O SERVICIOS NO ENTREGADOS O NO REALIZADOS, O ENTREGADOS Y/O REALIZADOS CON RETRASO, SIN CONSIDERAR DESCUENTOS NI EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

"EL FONDO" APLICARÁ LAS SANCIONES O LAS PENALIZACIONES EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, INFORMANDO A LA EMPRESA, **ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.** LO CONDUCENTE.

EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SE DEDUCIRÁ DEL PAGO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ANTES DE SU COBRO EFECTIVO. INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE HAYAN SIDO ACORDADAS, **"EL FONDO"** EXIGIRÁ, EN LOS CASOS EN QUE ASÍ PROCEDA, LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN SOBRE EL VALOR TOTAL NETO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEJADOS DE ENTREGAR O REALIZAR, SIN CONSIDERAR LOS IMPUESTOS QUE LE APLIQUEN Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PACTADAS, CUANDO:

I. EXISTA INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS PACTADOS ORIGINALMENTE, DURANTE EL TIEMPO QUE TRANSCURRA;





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021
ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

II. LOS BIENES Y/O SERVICIOS ENTREGADOS QUE NO CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS.

EL MONTO DE LAS PENAS EN NINGÚN CASO DEBERÁ REBASAR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y AL LLEGAR A SU LÍMITE DEBERÁ INICIARSE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE **"EL FONDO"** DE OPTAR ENTRE EXIGIR LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS O EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS QUE LE OTORQUE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

DICHA PENALIZACIÓN SE DESCONTARÁ A **"EL PROVEEDOR"** DEL IMPORTE FACTURADO QUE CORRESPONDA A LA OPERACIÓN ESPECIFICA DE QUE SE TRATE ANTES DE SU PAGO DEFINITIVO Y SE LIQUIDARÁ SÓLO LA DIFERENCIA QUE RESULTE.

"EL FONDO" POR NINGÚN MOTIVO AUTORIZA CONDONACIÓN DE SANCIONES POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS, CUANDO LAS CAUSAS SEAN IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA. - NULIDAD DEL CONTRATO

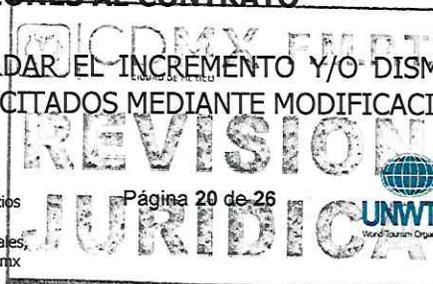
DE RESULTAR FALSAS LAS MANIFESTACIONES ANTES O DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALADAS EN LAS DECLARACIONES II.5, II.7, II.9, II.10 Y II.13, EL CONTRATO SERÁ NULO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2225 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, INDEPENDIEMENTE DE LA ACCIÓN QUE CORRESPONDA EJECUTAR A **"EL FONDO"**.

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN A TERCEROS

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE **"EL FONDO"** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

"EL FONDO" PODRÁ ACORDAR EL INCREMENTO Y/O DISMINUCIÓN EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

Y CUANDO SEA CONFORME AL PRECIO OFICIAL Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS QUE SEAN IGUALES A LOS INICIALMENTE PACTADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CUALQUIER MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ESTIPULARSE POR ESCRITO EN UN CONVENIO, DEBIENDO SUSCRIBIRLO "LAS PARTES" QUE SIGNARON ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO O AQUÉLLAS QUE LAS SUSTITUYAN EN EL CARGO O FUNCIONES, ACREDITÁNDOSE ÉSTOS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CUANDO SE EFECTÚEN MODIFICACIONES AL CONTRATO POR INCREMENTO EN LAS CANTIDADES DE BIENES O SERVICIOS, "EL PROVEEDOR", DEBERÁ ENTREGAR EN EL MOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO LA ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, QUE INCLUYA LAS NUEVAS OBLIGACIONES.

NO PROCEDERÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE IMPLIQUEN INCREMENTO DE PRECIOS, OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A FAVOR DE "EL PROVEEDOR", COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EXCEPTO LAS QUE SE REFIERAN A IGUALES O MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD PARA "EL FONDO" Y EL PRECIO SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESCISIÓN

"EL FONDO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL MISMO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL A ÉSTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 63 Y 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"EL FONDO" RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, MISMAS QUE SE MENCIONAN EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

- A) CUANDO "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO;
- B) INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 39 Y 39 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL O EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

- DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;
- c) SE DETECTE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE "EL PROVEEDOR";
- d) SEA DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;
- e) SUBCONTRATE, CEDA O TRASPASE EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DEL DERECHO DE COBRO, MISMO QUE TENDRÁ QUE SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE "EL FONDO";
- f) SÍ LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, LLEGA A REPRESENTAR EL 15 % (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO A EJERCER DEL PRESENTE CONTRATO;
- g) SI SE LE ATRIBUYE LA INVASIÓN DE ALGÚN REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O PATENTE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO;
- h) Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR" QUE LESIONE LOS INTERESES DE "EL FONDO".

ASIMISMO, "EL FONDO", PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DETECTEN QUE "EL PROVEEDOR", NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES FISCALES, TALES COMO EL PAGO OPORTUNO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES.

"EL FONDO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O BIEN DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO; Y SI SE DA ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, LA RESCISIÓN SE INICIARÁ DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, EN EL IMPORTE FACTURADO CUANDO SE APLIQUE Y EN SU CASO SE EXIGIRÁ LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCCIONES QUE HAYAN SIDO PACTADAS.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO SEAN CAUSADOS A "EL FONDO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE "EL FONDO" EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

TERMINACIÓN DEFINITIVA, Y SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL FONDO", SI ÉSTE FUERA EL CASO, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A DICHA TERMINACIÓN, SIN APLICACIÓN DE PENA O SANCIÓN ALGUNA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE "EL FONDO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. SI ÉSTE FUERA EL CASO, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A DICHA TERMINACIÓN, PARA LO CUAL BASTARÁ UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN APLICACIÓN DE PENA O SANCIÓN ALGUNA.

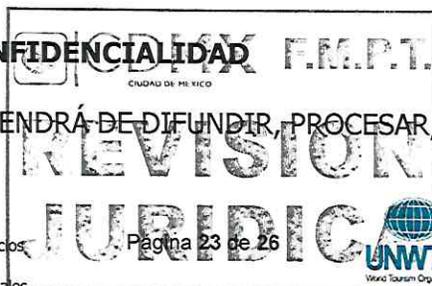
DE IGUAL FORMA, EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO "EL FONDO" ACREDITE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES FISCALES, "EL FONDO" TERMINARÁ ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE LA ACCIÓN QUE LE CORRESPONDA EJERCER A LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR DICHO CONCEPTO.

VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE UTILICE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL FONDO", POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER POR LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL FONDO" CON RELACIÓN A LOS TÉRMINOS Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; POR LO QUE ÉSTE DESLINDA A "EL FONDO" DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE EN NINGÚN CASO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL FONDO" COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO DE NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES Y RESPONSABILIDADES QUE "EL PROVEEDOR" TENGA CON RESPECTO A SUS TRABAJADORES.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE DIFUNDIR, PROCESAR, UTILIZAR CUALQUIER INFORMACIÓN





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021
ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

PROTEGIDA POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE POR EL TIPO DE INFORMACIÓN QUE LLEGUE A CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE ELLAS EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE SE REFIERA A LA OTRA O A LAS ACTIVIDADES QUE ELLA DESARROLLÓ, NO PODRÁ SER DIVULGADA, REVELADA O UTILIZADA EN NINGUNA FORMA, POR NINGÚN MEDIO, A NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL, YA EN PROVECHO PROPIO O DE TERCEROS, POR QUIEN RECIBE LA INFORMACIÓN. ESTA OBLIGACIÓN SE HARÁ EXTENSIVA A LAS O LOS SUBORDINADOS DE LAS PARTES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, A CUYO CONOCIMIENTO LLEGUE LA INFORMACIÓN REFERIDA. EN ESTE SENTIDO, QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO A **"LAS PARTES"**, REPRODUCIR, COPIAR, DIVULGAR, EXHIBIR O REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON DATOS PERSONALES, DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN EN CUESTIÓN PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ UTILIZAR PARA FINES COMERCIALES, PUBLICITARIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EL NOMBRE O LOGOTIPO DE **"EL FONDO"** O DE **LA MARCA CDMX CIUDAD DE MÉXICO Y DISEÑO®**, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN QUE PARA TALES EFECTOS EXPIDA **"EL FONDO"**.

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE EN EL CASO DE QUE SE INFRINJAN PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DERECHOS DE AUTOR, QUE SURJAN CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O **SERVICIOS** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A **"EL FONDO"**.

ADEMÁS **"EL PROVEEDOR"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES DERIVADAS DEL USO INDEBIDO DE MARCAS, LICENCIAS, DERECHOS DE AUTOR DE TERCEROS, O POR CUALQUIER ORDENAMIENTO APLICABLE AL CASO CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, AL UTILIZAR POR CUENTA PROPIA, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A DEJAR EN PAZ Y A SALVO A **"EL FONDO"** DE CUALQUIER RECLAMO O CONTROVERSIAS QUE PUDIERE DERIVARSE EN ESTAS MATERIAS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A CUMPLIR CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS VIGENTES A NIVEL





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. EN ESTE SENTIDO "LAS PARTES", ASUMEN EL ESFUERZO DE CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN Y EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y DERECHOS HUMANOS EN GENERAL; LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA DIGNIDAD HUMANA, LA LEGALIDAD, LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS, DE LAS Y LOS JÓVENES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD, LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, ASÍ COMO A PRESERVAR LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE DATOS PERSONALES, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PRIVACIDAD Y EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA DE LAS PERSONAS. AL EFECTO, "LAS PARTES" ADOPTARÁN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, DE DESARROLLO Y APLICACIONES, LÓGICAS, FÍSICAS, DE CIFRADO, TÉCNICAS, DE COMUNICACIONES Y REDES, TENDIENTES A DAR LA DEBIDA PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES.

VIGÉSIMA NOVENA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO

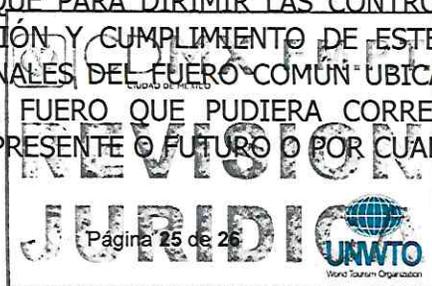
"LAS PARTES" RECONOCEN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO SU ANEXO TÉCNICO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU MARCA CIUDAD DE MÉXICO CDMX Y DISEÑO ® A TRAVÉS DEL "DESFILE INTERNACIONAL DE DÍA DE MUERTOS 2021 CELEBRANDO LA VIDA".

TRIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente A LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU NACIONALIDAD O DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.





CONTRATO NÚMERO CT-060/2021 ALEJANDRO GOU PRODUCCIONES, S.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULAS NO NEGOCIABLES

NINGUNA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SER NEGOCIADAS.

TRIGÉSIMA TERCERA. - ACTIVIDADES POLÍTICO-PARTIDISTAS

"LAS PARTES" SE COMPROMETEN, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, A NO ESTABLECER LIGAS DE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS Y ABSTENERSE DE EFECTUAR ACTIVIDADES POLÍTICO-PARTIDISTAS O CUALQUIER OTRA QUE CONTRAVENGA LA NORMATIVIDAD EN ESTA MATERIA, ASÍ COMO, REALIZAR PROSELITISMO O PROPAGANDA CON FINES RELIGIOSOS UTILIZANDO PARA ELLO LA AYUDA ECONÓMICA OTORGADA A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO.

LEÍDO Y ANALIZADO EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", LO SUSCRIBEN EN (TRES) TANTOS FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021, LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

POR "EL FONDO"

[Firma manuscrita]

SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ DIRECTORA GENERAL

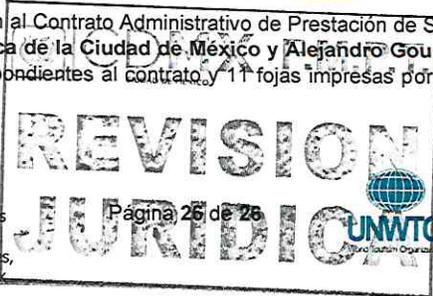
[Firma manuscrita]

RAFAEL HERNÁNDEZ ALARCON DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"



Las firmas que anteceden pertenecen al Contrato Administrativo de Prestación de Servicios número CT-60/2020 celebrado entre el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México y Alejandro Gou Producciones, S.C. el cual consta de 26 fojas impresas por el lado anverso correspondientes al contrato, y 11 fojas impresas por su lado anverso correspondientes a su Anexo Técnico.



De conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información testada en este contrato es considerada confidencial por contener, conducir, o estar relacionada a datos personales de personas identificadas o identificables



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

En la Ciudad de México, siendo las 11:02 horas del día 3 de febrero de 2022, se procede a elaborar el acta correspondiente a la celebración de la **Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, celebrada por un medio remoto de comunicación (Plataforma Zoom), de conformidad con lo dispuesto en artículos Primero y Tercero del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.-----

Participan en este acto: **Verónica Gabriela Tinoco Morales**, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Administración del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México; **Mario Reyes Cerón**, Integrante y Director de Congresos y Convenciones del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México; **María Guadalupe Acosta González**, Integrante y Titular del Órgano Interno de Control del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, **Eduardo Enrique Cisneros Contreras**, Invitado Permanente y Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, **Martha Martínez Molina**, Invitada y Coordinadora Jurídica del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México y **Leónidas Pérez Herrera**, Secretario Técnico y JUD de la Unidad de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México; bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación del Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística CDMX. -
2. Lista de asistencia y declaratoria de quórum. -----
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día. -----
4. Presentación de acuerdos.-----

4.1. Presentación, análisis y en su caso aprobación del proyecto de modificación a la integración del Comité de Transparencia del Fideicomiso, en cumplimiento a los numerales décimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en atención al Dictamen E-SECTUR-FMPT-02/010122 emitido por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Normativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México mediante el cual se autoriza la modificación de la estructura orgánica del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad





de México.

4.2. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, elaborado en atención a los denominados "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" vigentes.

4.3. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación en su modalidad de confidencial realizada por la Dirección de Administración de este Fideicomiso, en atención a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el Recurso de Revisión número RR.IP. 02386/2021 (solicitud de información pública número 090170421000025), respecto de los datos personales contenidos en diversas facturas emitidas en los procedimientos administrativos de pago de los montos establecidos en los contratos CT-025/2020 (2 facturas), CT-027/2020 (6 facturas), CT-030/2020 (4 facturas), CT-051/2021 (1 factura), CT-053/2021 (3 facturas), CT-056/2021 (2 facturas), CT-057/2021 (2 facturas) y CT-060/2021, así como de las propuestas de las versiones públicas respectivas.

4.4. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación en su modalidad de confidencial realizada por la Dirección de Administración de este Fideicomiso, en atención a la solicitud de información con número de folio 090170422000013, respecto de los datos personales contenidos en los contratos CT-027/2021, CT-028/2021, CT-029/2021, CT-030/2021, CT-031/2021, CT-032/2021, CT-033/2021, CT-034/2021, CT-035/2021, CT-037/2021, CT-038/2021, CT-039/2021, CT-040/2021, CT-041/2021, CT-042/2021, CT-043/2021, CT-044/2021, CT-045/2021, CT-046/2021, CT-047/2021, CT-048/2021, CT-049/2021, CT-050/2021, CT-051/2021, CT-052/2021, CT-053/2021, CT-054/2021, CT-055/2021, CT-056/2021, CT-057/2021, CT-058/2021, CT-059/2021, CT-060/2021, CT-061/2021, CT-062/2021, CT-063/2021, CT-065/2021, CT-066/2021, CP-067/2021, CT-068/2021, CT-069/2021, CT-070/2021, CT-070.1/2021, CT-070.2/2021, CT-071/2021, CT-072/2021, CT-073/2021, CT-074/2021, CT-075/2021, CT-076/2021, CT-078/2021, CT-079/2021, CP-080/2021 y CP-081/2021, así como de las propuestas de las versiones públicas respectivas.

Handwritten marks including a large '2' and a signature.

5. Clausura de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

DES AHOGO DE LA SESIÓN

1. Instalación del Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística CDMX.

Para dar inicio a la Sesión, la Presidenta del Comité, Verónica Gabriela Tinoco Morales, da la bienvenida y agradece a todos los presentes su asistencia. Acto seguido, siendo las 11:05 hrs del día 03 de febrero de 2022 se da inicio a la Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México.

La Presidenta continúa su intervención al señalar que en el ejercicio 2022 el Comité de Transparencia se integrará por el Titular de la Dirección de Administración en la Presidencia con voz y voto, el Titular de la Dirección de Congresos y Convenciones como

Handwritten signature.



Integrante con voz y voto, el Titular del Órgano Interno de Control como Integrante con voz y voto, el Titular de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios como Invitado Permanente con voz y sin voto, el Titular de la Coordinación Jurídica como Invitado con voz y sin voto y el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en la Secretaría Técnica con voz y sin voto.-

Una vez expuesta la integración, la Presidenta, **Verónica Gabriela Tino Morales** declara al Comité de Transparencia formalmente instalado.

2. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

Enseguida, la Presidenta le solicita al Secretario Técnico que verifique el quórum requerido para sesionar.

DECLARATORIA DE QUÓRUM

Atendiendo la instrucción, el **C. Leónidas Pérez Herrera**, en su carácter de Secretario Técnico del Comité, le informa a la Presidenta que existe el quórum legal para sesionar debido a que se encuentran presentes **Verónica Gabriela Tinoco Morales**, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Administración; **Mario Reyes Cerón**, Integrante y Director de Congresos y Convenciones; **María Guadalupe Acosta González**, Integrante y Titular del Órgano Interno de Control, **Eduardo Enrique Cisneros Contreras**, Invitado Permanente y Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, **Martha Martínez Molina**, Invitada y Coordinadora Jurídica y **Leónidas Pérez Herrera**, Secretario Técnico.

3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Acto seguido, con posterioridad a la lectura del orden del día la Presidenta del Comité de Transparencia, **Verónica Gabriela Tinoco Morales**, somete a consideración de los presentes el orden del día.

Al no existir pronunciamiento alguno de los integrantes del Comité, la Presidenta somete a votación el orden del día.

Se aprueba por unanimidad el orden del día.

La Presidenta del Comité de Transparencia cede al **C. Leónidas Pérez Herrera**, Secretario Técnico, el uso de la voz para el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

4. Presentación de acuerdos.

4.1. Presentación, análisis y en su caso aprobación del proyecto de modificación a la integración del Comité de Transparencia del Fideicomiso, en cumplimiento a los numerales décimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en atención al Dictamen E-SECTUR-FMPT-02/010122 emitido por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Normativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México mediante el cual se autoriza la

[Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'X' and the number '3']



modificación de la estructura orgánica del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México.-----

Después de dar lectura al punto 4.1. del Orden del Día, el Secretario Técnico, **Leónidas Pérez Herrera**, expone que el 15 de diciembre de 2021 el Comité Técnico del Fideicomiso autorizó la modificación a su estructura orgánica y que como consecuencia a dicha autorización y de las gestiones administrativas realizadas por la Dirección de Administración, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Normativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0061/2022 de fecha 14 de enero de 2022 emitió el Dictamen E-SECTUR-FMPT-02/010122.

El Secretario Técnico continúa su intervención al señalar que en atención al Dictamen E-SECTUR-FMPT-02/010122, el Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México vigente se encuentra integrado por **Verónica Gabriela Tinoco Morales**, Directora de Administración como Presidenta, **Fernando Sampedro Sebastián**, Subdirector de Finanzas adscrito a la Dirección de Administración como Presidente Suplente, **Mario Reyes Cerón**, Director de Congresos y Convenciones como Integrante, el Líder Coordinador de Proyectos de Congreso y Convenciones adscrito a la Dirección de Congresos y Convenciones como Suplente, **María Guadalupe Acosta González**, Titular del Órgano Interno de Control como Integrante, **Elizabeth González Ayala**, Líder Coordinador de Proyectos de Auditoría adscrita al Órgano Interno de Control como Suplente, **Eduardo Enrique Cisneros Contreras**, Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrito a la Dirección de Administración como Invitado Permanente, el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios como Suplente, **Martha Martínez Molina**, Coordinadora Jurídica como Invitada, el Líder Coordinador de Proyectos de lo Contencioso adscrito a la Coordinación Jurídica como Suplente y **Leónidas Pérez Herrera**, Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia como Secretario Técnico sin Suplente.

4

En consecuencia la Presidenta, **Verónica Gabriela Tinoco Morales**, agradece al Secretario Técnico y JUD de la Unidad de Transparencia, **C. Leónidas Pérez Herrera**, la explicación de este punto de orden del día y somete a consideración y observación de los presentes el punto 4.1 del Orden del Día, sin que ninguno de los integrantes del Comité ejerza su derecho al uso de la voz.

Al no existir comentarios ni observaciones alusivos por parte de los miembros de este Comité, se somete a votación el punto 4.1. del Orden del Día.

Acto seguido se aprobó por unanimidad el acuerdo SE/01/01/2021 correspondiente al punto 4.1.

-ACUERDO: El Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, aprueba por unanimidad el punto 4.1., referente a la modificación a la integración del Comité de Transparencia del Fideicomiso, en cumplimiento a los numerales décimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en atención al Dictamen E-SECTUR-FMPT-02/010122 emitido por la Dirección

[Handwritten signature and scribbles]



Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Normativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México mediante el cual se autoriza la modificación de la estructura orgánica del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México.

4.2. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, elaborado en atención a los denominados "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" vigentes.

Después de dar lectura al punto 4.2. del Orden del Día, el Secretario Técnico, Leónidas Pérez Herrera, expone que en cumplimiento al lineamiento DÉCIMO, numeral 2 de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" la Unidad de Transparencia elaboró el Proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México y que una vez que la autoridad competente apruebe el proyecto presentado, la Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado emitirá una convocatoria con la finalidad de poner a su consideración el Dictamen respectivo.

Una vez concluida la intervención del Secretario Técnico, la Presidenta del Comité, Verónica Gabriela Tinoco Morales, agradece la explicación de este punto de orden del día y somete a consideración y observación de los presentes el punto 4.2. del Orden del Día, sin que ninguno de los integrantes del Comité ejerza su derecho al uso de la voz.

En uso de la voz, la Titular del Órgano Interno de Control, María Guadalupe Acosta González, señala que en la foja 38 de la carpeta, donde se encuentra el Glosario, se sugiere que la definición de Órgano Interno de Control, sea la que establece el artículo 4, fracción XIV de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Órganos Internos de Control: Unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que ejercen funciones de auditoría, control interno e intervención en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México". Continúa su intervención al señalar que desde su perspectiva el orden del glosario de términos debe de estar en orden alfabético.

En atención a la observación señalada por el Órgano Interno, el Secretario Técnico, Leónidas Pérez Herrera, manifiesta que se realizaran las modificaciones señaladas.

Al no existir comentarios ni observaciones distintos a los expuestos por la Integrante del Órgano Interno de Control por parte de los miembros de este Comité, se somete a votación el punto 4.2. del Orden del Día.

Acto seguido se aprobó por unanimidad el acuerdo SE/01/02/2021 correspondiente al punto 4.2.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large '5' and several scribbles.



ACUERDO: El Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, aprueba por unanimidad el punto 4.2., referente a la aprobación del Proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, elaborado en atención a los denominados "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" vigentes. -----

4.3. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación en su modalidad de confidencial realizada por la Dirección de Administración de este Fideicomiso, en atención a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el Recurso de Revisión número RR.IP. 02386/2021 (solicitud de información pública número 090170421000025), respecto de los datos personales contenidos en diversas facturas emitidas en los procedimientos administrativos de pago de los montos establecidos en los contratos CT-025/2020 (2 facturas), CT-027/2020 (6 facturas), CT-030/2020 (4 facturas), CT-051/2021 (1 factura), CT-053/2021 (3 facturas), CT-056/2021 (2 facturas), CT-057/2021 (2 facturas) y CT-060/2021, así como de las propuestas de las versiones públicas respectivas.-----

Con posterioridad a la lectura del punto 4.3. del Orden del Día, el Secretario Técnico, **Leónidas Pérez Herrera** expone que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución correspondiente al Recurso de Revisión número RR.IP. 02386/2021 ordenó la entrega de las versiones públicas de diversas facturas que el solicitante requirió en la solicitud de información pública número 090170421000025. -----

6

Enseguida el Secretario Técnico señala que mediante oficio número FMPT-CDMX/DG/DA/060/2022 de fecha 31 de enero de 2022 la Directora de Administración remitió, de conformidad con lo establecido en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la prueba de daño en la que se exponen los argumentos que sustentan la clasificación presentada.-----

Acto seguido, el Secretario Técnico continuó su intervención señalando que los datos personales que se salvaguardan en las versiones públicas que se presentan el día de hoy ante este Comité son el Código QR, el Folio Fiscal, la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, el Número de Serie del Certificado de Sello Digital del Emisor (CSD del Emisor), el Sello Digital del CFDI, el Sello Digital del SAT, la Institución Bancaria, el Número de Cuenta y la CLABE interbancaria, datos que integran las facturas emitidas en los procedimientos administrativos de pago de los montos establecidos en los contratos CT-025/2020 (2 facturas), CT-027/2020 (6 facturas), CT-030/2020 (4 facturas), CT-051/2021 (1 factura), CT-053/2021 (3 facturas), CT-056/2021 (2 facturas), CT-057/2021 (2 facturas) y CT-060/2021.-----

Una vez concluida la intervención del Secretario Técnico, la Presidenta del Comité, **Verónica Gabriela Tinoco Morales**, agradece la exposición y somete a consideración y observación de los presentes el punto 4.3. del Orden del Día.-----

En uso de la voz la Titular del Órgano Interno de Control, **María Guadalupe Acosta González**, señala que con relación al presente punto orden del día realizará tres observaciones.---



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
Asociación de la Promoción Turística

Continúa su intervención al exponer su primera observación en el sentido de que toda vez que, la prueba de daño se está fundamentando en el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cabe señalar que los mismos se refieren a lo que se entenderá por datos personales y se trata de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, según lo prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y por lo que hace al fundamento legal de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, no así a la de una persona moral que es la que se requiere en la solicitud. En consecuencia con fundamento a lo previsto en el artículo 6, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redención de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 61, fracción II de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la prueba de daño sólo aplica a la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; no obstante los datos personales automatizados que se describen en la solicitud relativos al código QR; folio fiscal; cadena original del complemento de certificación digital del SAT; número de serie del certificado de sello digital del emisor (CSD); sello digital del CFDI; y sello digital del SAT en su conjunto se trata de datos que no contienen información personal que permitan acceder a información relativa a una persona física utilizando la herramienta tecnológica; sino por el contrario se trata de información que lleva a conocer la veracidad de la expedición de la factura; así como si el comprobante fue certificado por el SAT, el RFC del emisor (Persona moral) y el RFC del receptor (Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México) sin que dichos datos expongan datos personales como nombre, apellido, C.U.R.P., fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones de los socios de la persona moral; por lo que en opinión de este Órgano Interno de Control, sólo debe testarse en su caso la institución bancaria, número de cuenta y la clave interbancaria de la persona moral, si es que aparece en la factura.

En seguida señala que respecto a su segunda observación se sugiere hacer una corrección detectada en la carpeta, ya que a foja 43, dice contrato CT-025/2020, por lo que sobra un dígito.

Acto seguido continúa su intervención en el sentido de que la tercera observación consiste en que en la foja 43 señala que del contrato CT-027/2020 son seis facturas y del contrato CT-030/2020 son cuatro facturas; sin embargo, en cuadro anexo de la foja 56 para el contrato CT-027/2020 se relacionan cinco facturas y para el contrato CT-030/2020 se relacionan cinco facturas.

En atención a los argumentos expuestos por el Órgano Interno de Control, la Presidenta del Comité de Transparencia, **Verónica Gabriela Tinoco Morales**, manifiesta que el proyecto se fundamentó en el artículo 3, fracción IX de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México debido a que la información relacionada con el nombre de las personas morales emisoras de las facturas se vincula con diversos contratos



celebrados con el Fideicomiso que tienen el carácter de públicos y se encuentran disponibles para consulta en internet. De dichos contratos se puede obtener información, como el nombre de un Socio Administrador, que al relacionarlo con la información que se encuentra en la factura, por ejemplo el número de cuenta que se encuentra inserto en la cadena original, se pudiera vulnerar el patrimonio de una persona física. En cuanto al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es importante señalar que este fue utilizado como fundamento debido a que el concepto de información confidencial si es aplicable a las personas morales ya que estas tienen el carácter de particulares. Se debe precisar que dicho artículo no hace diferencia entre personas físicas y morales por lo que la información que se pretende estar en las versiones publicas presentadas si encuadra en el concepto de información confidencial, es decir como aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados. No debemos olvidar que la vulneración a los derechos personales y a la información confidencial puede generar daños de imposible reparación por lo que el sentido del proyecto tiene como objetivo principal la protección de los derechos que menos afectaciones generen en caso de ser divulgados. De la lectura realizada a la prueba de daño emitida por la unidad administrativa competente y de las versiones públicas presentadas se advierte que la información que se proporciona cumple con el requerimiento formulado por el solicitante. Es decir, con dicha información el solicitante se hace sabedor de los montos pagados a diversas personas morales. En caso de que el solicitante considere la existencia de una presunta irregularidad, este contará con la información y los documentos necesarios que le permitirán presentar las denuncias respectivas ante la o las autoridades competentes. Es de suma importante añadir que el solicitante no es una autoridad y por lo tanto no se encuentra facultado para determinar si un documento cumple con las disposiciones normativas o no. Por el contrario, las autoridades competentes, tales como el OIT, la Secretaría de la Contraloría General, el SAT, la UIF, etc, si se encuentran facultadas para requerir y para determinar la legalidad de las facturas que hoy son materia del presente análisis. En caso de que dichos requerimientos se llegasen a materializar la Unidad Administrativa sin lugar a dudas se encontraría obligada a remitir los documentos íntegros, es decir, sin ser testados. Por tal motivo y debido a que el solicitante no es una autoridad competente en la materia es que se considera excesiva la entrega de la totalidad de la información contenida en las facturas requeridas.-----

8

Respecto a la segunda observación planteada por el Órgano Interno de Control, la Presidenta señala que se toma nota y que se eliminará el digito adicional, asimismo indica que la corrección se verá reflejada en el acta y acuerdos respectivos.-----

La Presidenta, Verónica Gabriela Tinoco Morales, continua con su intervención al pronunciarse respecto del tercera observación emitida por la Titular del órgano Interno de Control en el sentido de que la Subdirección de Finanzas adscrita a la Dirección de Administración, mediante correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2022, aclaró que al contrato CT-027/2020 corresponden 6 facturas y al contrato CT-030/2020 corresponden 4 facturas y que las correcciones se verán reflejadas en el acta y acuerdos respectivos.-----

Al no existir más comentarios u observaciones, se somete a votación el punto 4.3. del Orden del Día.-----

Acto seguido se aprobó con dos votos a favor y una abstención el acuerdo SE/01/03/2021



correspondiente al punto 4.3.-----

ACUERDO: El Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, aprueba por dos votos a favor y una abstención el punto 4.3., referente a la aprobación de la propuesta de clasificación en su modalidad de confidencial realizada por la Dirección de Administración de este Fideicomiso, en atención a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el Recurso de Revisión número RR.IP. 02386/2021 (solicitud de información pública número 090170421000025), respecto de los datos personales contenidos en diversas facturas emitidas en los procedimientos administrativos de pago de los montos establecidos en los contratos CT-025/2020 (2 facturas), CT-027/2020 (6 facturas), CT-030/2020 (4 facturas), CT-051/2021 (1 factura), CT-053/2021 (3 facturas), CT-056/2021 (2 facturas), CT-057/2021 (2 facturas) y CT-060/2021, así como de las propuestas de las versiones públicas respectivas.-----

4.4. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación en su modalidad de confidencial realizada por la Dirección de Administración de este Fideicomiso, en atención a la solicitud de información con número de folio 090170422000013, respecto de los datos personales contenidos en los contratos CT-027/2021, CT-028/2021, CT-029/2021, CT-030/2021, CT-031/2021, CT-032/2021, CT-033/2021, CT-034/2021, CT-035/2021, CT-037/2021, CT-038/2021, CT-039/2021, CT-040/2021, CT-041/2021, CT-042/2021, CT-043/2021, CT-044/2021, CT-045/2021, CT-046/2021, CT-047/2021, CT-048/2021, CT-049/2021, CT-050/2021, CT-051/2021, CT-052/2021, CT-053/2021, CT-054/2021, CT-055/2021, CT-056/2021, CT-057/2021, CT-058/2021, CT-059/2021, CT-060/2021, CT-061/2021, CT-062/2021, CT-063/2021, CT-065/2021, CT-066/2021, CP-067/2021, CT-068/2021, CT-069/2021, CT-070/2021, CT-070.1/2021, CT-070.2/2021, CT-071/2021, CT-072/2021, CT-073/2021, CT-074/2021, CT-075/2021, CT-076/2021, CT-078/2021, CT-079/2021, CP-080/2021 y CP-081/2021, así como de las propuestas de las versiones públicas respectivas. -----

Con posterioridad a la lectura del punto 3.1. del Orden del Día, el Secretario Técnico, Leónidas Pérez Herrera expone la información que fue requerida en la solicitud de información pública folio 090170422000013 y señala que de conformidad con el procedimiento establecido en la ley aplicable a la materia esta fue canalizada a la Unidad Administrativa competente, a la Dirección de Administración de este Fideicomiso. -----

Acto seguido, el Secretario Técnico continuó su intervención señalando que mediante oficio número FMPT-CDMX/DG/DA/063/2022 de fecha 31 de enero 2022 la Directora de Administración remitió, de conformidad con lo establecido en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la prueba de daño respectiva, y menciona que los datos personales protegidos en este caso son las firmas de los proveedores (personas físicas y morales), los folios de las identificaciones oficiales de los apoderados legales (personas morales), los folios de las identificaciones oficiales (personas físicas), los domicilios (personas físicas), los RFC (personas físicas), las CURP (personas físicas), las nacionalidades (personas físicas) y el nombre, nacionalidad, domicilio, aportaciones de capital social, RFC, estado civil y números de identificación de los socios (personas morales). -----

Acto seguido la Presidenta Comité, Verónica Gabriela Tinoco Morales, agradece al Secretario Técnico y JUD de la Unidad de Transparencia, C. Leónidas Pérez Herrera, la exposición de

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large '9' and a signature.



este punto y somete a consideración y observación de los presentes el punto 4.4 del Orden del Día.

En uso de la voz la Titular del Órgano Interno de Control, **María Guadalupe Acosta González**, señala que si bien es cierto que los contratos requeridos en la solicitud número 090170422000013, ya obran en su versión pública en la página de transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, protegiendo los datos enlistados: nombre, C.U.R.P., R.F.C., domicilio; es importante que el sujeto obligado de cumplimiento a lo previsto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redención de Cuentas de la Ciudad de México, siempre y cuando se expidan más de 60 fojas al solicitante se cubran los costos de reproducción.

Respecto a las manifestaciones vertidas por el Órgano Interno de Control, el Secretario Técnico, Leónidas Pérez Herrera manifestó que considera que el artículo 223 señalado por el Órgano Interno de Control no es aplicable al presente caso debido a que el solicitante requirió información en medio electrónico. Abundo en el sentido de que dicho precepto es aplicable cuando la respuesta se integra por más de 60 fojas físicas y concluyo señalado que no debemos olvidar la existencia del criterio criterio04/21 emitido por el Órgano Garante, en el que se señala que cuando la información requerida se encuentra en internet bastará con que el sujeto obligada señale el vínculo o liga electrónica que lo remite a la información requerida.

Al no existir más comentarios u observaciones, se somete a votación el punto 4.4. del Orden del Día.

Acto seguido se aprobó con dos votos a favor y una abstención el acuerdo SE/01/04/2021 correspondiente al punto 4.4.

ACUERDO: El Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, aprueba por dos votos a favor y una abstención el punto 4.4., referente a la aprobación de la propuesta de clasificación en su modalidad de confidencial realizada por la Dirección de Administración de este Fideicomiso, en atención a la solicitud de información con número de folio 090170422000013, respecto de los datos personales contenidos en los contratos CT-027/2021, CT-028/2021, CT-029/2021, CT-030/2021, CT-031/2021, CT-032/2021, CT-033/2021, CT-034/2021, CT-035/2021, CT-037/2021, CT-038/2021, CT-039/2021, CT-040/2021, CT-041/2021, CT-042/2021, CT-043/2021, CT-044/2021, CT-045/2021, CT-046/2021, CT-047/2021, CT-048/2021, CT-049/2021, CT-050/2021, CT-051/2021, CT-052/2021, CT-053/2021, CT-054/2021, CT-055/2021, CT-056/2021, CT-057/2021, CT-058/2021, CT-059/2021, CT-060/2021, CT-061/2021, CT-062/2021, CT-063/2021, CT-065/2021, CT-066/2021, CP-067/2021, CT-068/2021, CT-069/2021, CT-070/2021, CT-070.1/2021, CT-070.2/2021, CT-071/2021, CT-072/2021, CT-073/2021, CT-074/2021, CT-075/2021, CT-076/2021, CT-078/2021, CT-079/2021, CP-080/2021 y CP-081/2021, así como de las propuestas de las versiones públicas respectivas.

5. Clausura de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022.

No existiendo otro asunto que tratar y a manera de conclusión, la Presidenta del Comité, **Verónica Gabriela Tinoco Morales** agradece la asistencia y participación de los presentes y da por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Fondo

Handwritten marks and the number 10 on the right margin.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

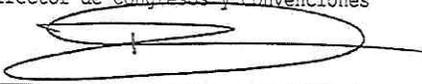
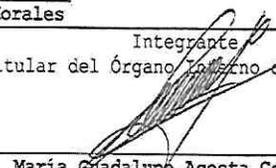
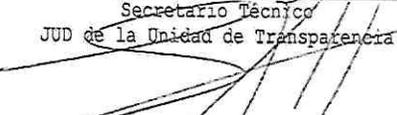
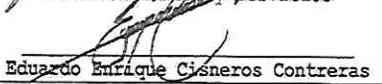
FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRESENCIA DE LA TRADICIÓN MEXICANA

Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, siendo las 11:36 horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen todos y cada uno de los servidores públicos que en ella intervinieron.

Presidenta del Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México  Verónica Gabriela Tinoco Morales	
Integrante Director de Congresos y Convenciones  Mario Reyes Cerón Secretario Técnico JUD de la Unidad de Transparencia	Integrante Titular del Órgano Interno de Control  María Guadalupe Acosta González Invitado Permanente Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
 Leónidas Pérez Herrera	 Eduardo Enrique Cisneros Contreras
Invitada Coordinadora Jurídica  Martha Martínez Molina	

11



Asunto: Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación en su modalidad de confidencial realizada por la Dirección de Administración de este Fideicomiso, en atención a la solicitud de información con número de folio 09017042200013, respecto de los datos personales contenidos en los contratos CT-027/2021, CT-028/2021, CT-029/2021, CT-030/2021, CT-031/2021, CT-032/2021, CT-033/2021, CT-034/2021, CT-035/2021, CT-037/2021, CT-038/2021, CT-039/2021, CT-040/2021, CT-041/2021, CT-042/2021, CT-043/2021, CT-044/2021, CT-045/2021, CT-046/2021, CT-047/2021, CT-048/2021, CT-049/2021, CT-050/2021, CT-051/2021, CT-052/2021, CT-053/2021, CT-054/2021, CT-055/2021, CT-056/2021, CT-057/2021, CT-058/2021, CT-059/2021, CT-060/2021, CT-061/2021, CT-062/2021, CT-063/2021, CT-065/2021, CT-066/2021, CP-067/2021, CT-068/2021, CT-069/2021, CT-070/2021, CT-070.1/2021, CT-070.2/2021, CT-071/2021, CT-072/2021, CT-073/2021, CT-074/2021, CT-075/2021, CT-076/2021, CT-078/2021, CT-079/2021, CP-080/2021 y CP-081/2021, así como de las propuestas de las versiones públicas respectivas.

Acuerdo Núm. SE/01/04/2021

Sesión: Primera Extraordinaria

Fecha: 3/Febrero/2022

Solicitud de Información

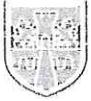
Mediante solicitud número **0308600004221**, presentada el 04 de mayo de 2021, a través del sistema INFOMEX, el solicitante requirió la siguiente información:

“Las versiones públicas de los contratos celebrados en: el segundo trimestre del ejercicio 2021, el tercer trimestre del ejercicio 2021 y el cuarto trimestre del ejercicio 2021...”

Clasificación de Información – Unidad Administrativa

Mediante oficio número FMPT-CDMX/DG/DA/063/2022 de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección de Administración de este Fideicomiso, solicitó a la Unidad de Transparencia la emisión de una convocatoria con la finalidad de que el Comité de Transparencia de este Fideicomiso analizara y en su caso aprobara las propuestas de clasificación de información y de versión pública vinculadas con la solicitud de información pública folio 09017042200013, en los siguientes términos:

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción II, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 párrafo segundo, 89 párrafo quinto, 90 fracción II, VIII y XII, 180 y 186 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX, 9, numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los numerales 19 fracción IV y 20 de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal publicados el 26 de octubre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, así como al lineamiento Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y modificados mediante acuerdo publicado el 29 de julio de 2016, le informo que la documentación vinculada con la solicitud número 09017042200013, es decir, la versión



pública de los contratos celebrados en los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2021 contienen datos personales de carácter confidencial, mismos que a continuación se relacionan:

- Firmas de los proveedores (personas físicas y morales)
- Folios de las identificaciones oficiales de los apoderados legales (personas morales)
- Folios de las identificaciones oficiales (personas físicas)
- Domicilio (personas físicas)
- RFC (personas físicas)
- CURP (personas físicas)
- Nombres, nacionalidad, domicilio, aportaciones de capital social, RFC, estado civil y números de identificaciones de los socios (personas morales)

Una vez identificados y señalados los datos personales que se pretenden salvaguardar en el caso que nos ocupa, esta Unidad Administrativa solicita a la Unidad de Transparencia de este Fideicomiso que se convoque al Comité de Transparencia para que analice y en su caso confirme, con el acuerdo respectivo, la clasificación de la información y apruebe las versiones públicas de los contratos vinculados con la solicitud de información que nos ocupa. Para tales efectos, a continuación se expone la siguiente prueba de daño...

Prueba de Daño

Con relación a la prueba de daño establecida en los artículos 172 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es importante señalar que las firmas de los proveedores (personas físicas y morales), folios de las identificaciones oficiales de los apoderados legales (personas morales), folios de las identificaciones oficiales (personas físicas), domicilio (personas físicas), RFC (personas físicas), CURP (personas físicas), nombres, nacionalidad, domicilio, aportaciones de capital social, RFC, estado civil y números de identificaciones de los socios (personas morales), corresponden a datos de carácter personal confidenciales que en caso de darlos a conocer podrían vulnerar o dañar la intimidad del ciudadano, hacerlo identificable o podrían constituir indicadores específicos de su situación patrimonial en su carácter de persona privada.

En el caso particular, la información concerniente al nombre de los socios, la nacionalidad, domicilio, aportaciones en el capital social de la empresa, RFC, estado civil y número de identificación de los socios no pueden ser revelados por ser datos personales.

Al otorgar la nacionalidad, vinculo legal que relaciona a una persona con un país, se afectaría su esfera de privacidad.

El domicilio, RFC, estado civil y número de identificación oficial; son datos personales de identificación cuya difusión podría hacer a una persona identificable, vulnerado así su esfera jurídica.

Las aportaciones de los socios son información que incide directamente en el patrimonio de los socios.

Ahora bien, en cuanto a la firma y número de folio de la credencial de elector, estos se protegen debido a que su difusión o entrega requieren el consentimiento de su titular.

Una vez expuestos los argumentos que justifican la protección de los datos personales materia de la presente prueba de daño, es importante señalar que la restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la



información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracciones I y II, constitucional, y 186 de la ley aplicable a la materia.

En ese sentido, la divulgación de información confidencial representa un riesgo real a la protección de datos personales, ya que de darse a conocer conllevaría a una afectación en detrimento de los titulares de la información.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección de la información de los particulares y aquella que los particulares entregan a los sujetos obligados con carácter de confidencial.

El derecho de acceso a la información, el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la protección de la información de los particulares, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco jurídico aplicable a la materia.

De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la información relacionada con los datos personales y la vida privada de los particulares.

Por los argumentos expuestos, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información que se pretende proteger, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su confidencialidad parcial, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho de la privacidad.

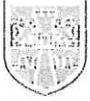
Para los efectos legales y administrativos conducentes se adjuntan al presente las versiones públicas de los contratos requeridos por el solicitante en la solicitud de información pública número 09017042200013...”

Acuerdo:

Derivado de lo anterior este Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México aprueba por unanimidad de votos la clasificación en su modalidad de confidencial de los datos personales: firmas de los proveedores (personas físicas y morales), folios de las identificaciones oficiales de los apoderados legales (personas morales), folios de las identificaciones oficiales (personas físicas), domicilio (personas físicas), RFC (personas físicas), CURP (personas físicas), nombres, nacionalidad, domicilio, aportaciones de capital social, RFC, estado civil y números de identificaciones de los socios (personas morales), así como las propuestas de las versiones públicas respectivas.

Fundamentación:

Con fundamento en los artículos Primero y Tercero del “Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México”, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 6 inciso A, fracción II, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 párrafo segundo, 89 párrafo quinto, 90 fracción II, VIII y XII, 180 y 186 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX, 9, numeral 2 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los lineamientos 19 fracción IV y 20 de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal publicados el 26 de octubre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, así como al lineamiento Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; y modificados mediante acuerdo publicado el 29 de julio de 2016.

VOTACIÓN	
A FAVOR	2
EN CONTRA	
ABSTENCIONES	1
UNANIMIDAD	

Firmas de Aprobación

Presidenta Suplente del Comité de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México


 Verónica Gabriela Tinoco Morales

Integrante
Director de Congresos y Convenciones


 Mario Reyes Cerón

Integrante
Titular del Órgano Interno de Control
ABSTENCIÓN


 María Guadalupe Acosta González